

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00306-00

La presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **SOFIA NORAY QUINTERO**, en contra de **JULIA SALAZAR DE RUMIE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE: PABLO GUILLERMO FERNANDEZ HURTADO, LEONOR JOAQUINA FERNANDEZ HURTADO, ANTONIO JOSE FERNANDEZ HURTADO, ALICIA MERY FERNANDEZ HURTADO (fallecidos), Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta que el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión deberá indicar el área y linderos tanto del inmueble de mayor extensión como de la porción materia de usucapición, teniendo en cuenta las segregaciones que ha tenido.
- 2.- Deberá informar la suerte del proceso verbal de pertenencia iniciado ante el JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI con radicación 2022-00104, teniendo en cuenta la información contenida en los anexos de la demanda.
- 3.- Sírvase aclarar si las personas Antonio José Fernández Hurtado, José Fernández y Antonio Fernández son la misma persona, al igual que Julia Fernández y Julia Salazar, de tratarse de diferentes personas, deberá incluirlas en la demanda por ser actuales propietarios conforme el certificado especial y el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso.
- 4.- Deberá citar los herederos determinados e indeterminados de los demandados fallecidos.
- 5.- La parte actora deberá corregir el valor de la cuantía del proceso conforme el avalúo catastral del año 2023.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: SOFIA NORAY QUINTERO
DEMANDADA: JULIA SALAZAR DE RUMIE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE: PABLO GUILLERMO FERNANDEZ HURTADO, LEONOR JOAQUINA FERNANDEZ HURTADO, ANTONIO JOSE FERNANDEZ HURTADO, ALICIA MERY FERNANDEZ HURTADO (fallecidos), Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760013103019-2023-00306-00

6.- De los anexos, no aporta el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-743760, el cual no debe superar un mes de expedido.

7.- Conforme a lo regulado en el 3º inciso del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la demanda, la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE NOVIEMBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df862b1da2e31f8f3e00d8a311009c3466cd8c933ffd687919a4fb9609abc7f0**

Documento generado en 28/11/2023 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>